

**ACUERDO 18/2009, DE 4 DE FEBRERO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

**Expediente: programa *APM? Extra* (TV3)
TELEVISIÓ DE CATALUNYA, SA**

Antecedentes

Los servicios técnicos del Consejo del Audiovisual de Cataluña han analizado tres ediciones del programa *AMP? Extra*, emitidas por TV3 el 7, 21 y 28 de diciembre de 2008.

El informe 141/2008 del Servicio de Análisis de Contenidos, de 13 de enero de 2009, constata que *APM? Extra* es un programa que repasa fragmentos curiosos que se han podido ver en la televisión y analiza la actualidad en clave humorística.

El programa citado está calificado por el prestador de servicios de televisión Televisió de Catalunya, SA como “recomendado para todos los públicos”.

En las tres ediciones analizadas se ha detectado la presencia de contenidos que se pueden considerar no adecuados para ser emitidos en programas calificados como “recomendado para todos los públicos”. En este sentido, cabe destacar la presencia frecuente de violencia verosímil y explícita, la presencia ocasional de contenidos sexuales o eróticos altamente explícitos, la presencia de consumo de drogas lícitas (alcohol) e ilícitas (quetamina) presentado de manera negativa y, finalmente, la presencia de lenguaje grosero de alta intensidad.

Por lo tanto, de acuerdo con los criterios orientadores de calificación establecidos por la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión, corresponde a este tipo de contenidos la calificación y señalización del programa como “no recomendado para menores de 13 años”.

Fundamentos

1. El artículo 10.k) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, otorga al Consejo, en el ámbito de su actuación, la función de asegurar el cumplimiento y la observancia de lo que dispone la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes, y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción. Por otro lado, el artículo 17 de la Ley del Estado 25/1994, de 12 de julio, por la cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, establece la protección de los menores ante los contenidos de los programas emitidos mediante la advertencia, visual y acústica, que informará a los espectadores de su idoneidad para los menores de edad. Finalmente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 83 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA), corresponde a este Consejo determinar, mediante instrucción, los mecanismos de señalización visual y acústica de los contenidos audiovisuales.



2. De conformidad con el artículo 117 LCA, y con el objetivo de desarrollar la normativa sobre protección de la infancia y la adolescencia en relación con la programación, la publicidad y otros servicios de televisión mediante la calificación y señalización de la programación de acuerdo con las categorías de edad y las pautas horarias de emisión, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobó, mediante el Acuerdo 296/2007, de 19 de diciembre, la Instrucción general sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión.

3. De acuerdo con el artículo 81.3 LCA, los prestadores de servicios no pueden ofrecer ningún contenido que pueda perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores. Asimismo, el artículo 132.c) LCA tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de los deberes impuestos en relación con la protección de la infancia y la juventud.

De conformidad con lo que dispone el artículo 115.f) LCA.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1. Instar a Televisió de Catalunya, SA a adecuar la calificación y la señalización de *APM? Extra* a los contenidos del programa y de la oferta que se haga en cada emisión, que en los casos analizados en el informe que se adjunta a este Acuerdo corresponde a la señalización de “no recomendado para menores de 13 años”.

2. Notificar este Acuerdo a Televisió de Catalunya, SA.

Barcelona, 4 de febrero de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol i Massana
Consejero secretario